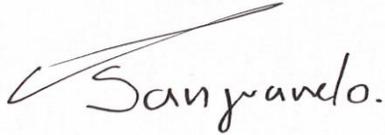


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por SHARIN ELIANA LUNA RIOS contra RAFAEL BEJARANO GUALDRON en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EDUCATIVAS y CAROL VIVIANA GUTIERREZ LUNA, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada CAROL VIVIANA GUTIERREZ LUNA¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.534.105 y T.P No. 295.390 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora SHARIN ELIANA LUNA RIOS, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado."

- Revisadas las pretensiones cuarta, quinta (repetida) y sexta condenatorias, encuentra el despacho que no son claras en tanto que en ninguna de ellas se precisa el periodo de tiempo sobre el cual se debe condenar los conceptos que se pretenden.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA como apoderada judicial de la demandante SHARIN ELIANA LUNA RIOS, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por SHARIN ELIANA LUNA RIOS contra RAFAEL BEJARANO GUALDRON en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EDUCATIVAS y CAROL VIVIANA GUTIERREZ LUNA, para que, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 184 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria